RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1313/2015/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de octubre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El cuatro de septiembre de dos mil quince, el promovente presentó solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, quedando registrada con el folio **00465015**.

En dicha petición requirió lo siguiente:

> *"…*
> *El sub secretario Guillermo Herrera recibió una atenta solicitud para que la Secretaria y él conocieran y emitieran indicaciones relativas al documento ANFITRIONES, como herramienta y apoyo a la promoción y capacitacion turistica en la entidad, que se le hizo llegar el pasado 22 de mayo, por lo que se pide de a conocer el acuerdo respectivo[sic]…"*

II. El once de septiembre de la presente anualidad, el sujeto obligado vía sistema Infomex-Veracruz, dio respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

> *"En virtud de información recibida vía INFOMEX registrada con número de folio 00465015 […] hago llegar a usted la respuesta por parte del Lic José Guillermo Herrera Mendoza Subsecretario de Promoción y Servicios Turísticos…."*

Y anexa el oficio STC/SPST/010/2015, de fecha 10 de septiembre de la misma anualidad, mismo que se inserta a continuación:

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio No. STC/SPST/010/2015
Asunto: Solicitud de Infomex

Xalapa de Enríquez, Ver. A 10 de septiembre de 2015.

Lic. José Belfort Enríquez Carretero
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Presente

En atención a su amable comunicado STC/UAIP/073/2015 de fecha siete de los corrientes, por medio del cual informa sobre la solicitud recibida vía INFOMEX de parte del C. donde manifiesta que el suscrito "recibió una atenta solicitud para que la Secretaria (sic) y él conocieran y emitieran indicaciones relativas al documento ANFITRIONES, como herramienta y apoyo a la promoción y capacitación turística en la entidad, que se hizo llegar el pasado 22 de mayo, por lo que pide de a conocer el acuerdo respectivo."

En tal sentido, me permito precisar lo siguiente:

1).- En efecto, en la dirección electrónica institucional del suscrito siendo las 04:20 p.m. del 22 de mayo se recibió correo electrónico proveniente de que contenía en archivo anexo un documento intitulado "ANFITRIONES VERACRUZANOS_31 agosto 14_rev(1).doc", sin embargo, dicho correo electrónico no contenía solicitud alguna con respecto al objeto de dicha comunicación ni mucho menos relativa al contenido del documento anexo como lo señala en su solicitud información el C.

2).- Lo anterior, se hace constar a través de la fotografía de la pantalla de la computadora en donde se consigna dicho correo electrónico.

Consecuentemente, al no haber expresado de manera alguna su pretensión el solicitante de información al enviar el documento anexo citado, no se realizó gestión alguna más que su archivo por haber sido una comunicación que se recibió en el correo institucional de la Secretaría.

Lo que se hace de su conocimiento para que se atienda oportunamente la solicitud de información planteada por el ciudadano Ruiz Ponce

Atentamente

Lic. José Guillermo Herrera Mendoza
Subsecretario de Promoción y Servicios Turísticos

c.c.p. **Lic. Harry Grappa Guzmán.**- Secretario de Turismo.- Para su conocimiento.
Lic. Omar Aragón Lezama.- Secretario Técnico.- Para su conocimiento.

SECTUR
10 SEP 2015
DOCUMENTO INTERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
HORA:

Río Tesechoacán No. 57, Col. Cuauhtémoc
C.P. 91069 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 812.75.85
www.veracruz.gob.mx/turismo

(Recuadro ilustra la negativa)

III. Inconforme con lo anterior, el dieciocho de septiembre del presente año, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintitrés de septiembre siguiente, se admitió el recurso y se ordenó correr traslado al sujeto obligado; quien compareció el dos de octubre del actual.

VI. Por acuerdo de siete de octubre de la presente anualidad, se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión, se reconoció la personería de titular de la unidad de acceso a la información, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, diversas documentales, se ordenó digitalizar la información y remitirla al recurrente para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto a dicha información, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos.

VII. Por proveído de fecha quince de octubre del presente año, se dio cuenta con la impresión de tres correos y sus anexos recibidos el once y trece de octubre de la presente anualidad, remitidos por el recurrente, el titular de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado y por el licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, se tuvo por presentado al recurrente y al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento de fecha siete de octubre pasado, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales que se acompañaron, y se tuvo por hechas las manifestaciones de las partes a las que se les dará valor al momento de resolver.

VIII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción I, 67, párrafos 1, 2, 3, 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y

9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Sobreseimiento. En el presente caso opera la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 71, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de lo siguiente.

El precepto invocado establece esencialmente que los recursos serán sobreseídos cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución.

Lo que en la especie, se actualiza al caso concreto, en razón de que como se desprende de la exposición realizada en el hecho II de la presente resolución, el ahora recurrente, presenta su revisión contra la respuesta otorgada por el titular de la unidad de acceso del sujeto obligado y su anexo cuya impresión se inserta en el hecho señalado líneas anteriores y de la cual se desprende que la respuesta esencial que se le otorgó en esa ocasión, es la siguiente:

> *"Consecuentemente, al no haber expresado de manera alguna su pretensión el solicitante de información al enviar el documento anexo citado, no se realizó gestión alguna más que su archivo por haber sido una comunicación que se recibió en el correo institucional de la Secretaría"*

Ahora bien, durante la substanciación del procedimiento con fecha dos de octubre del actual, el sujeto obligado, a través del titular de su unidad de acceso, dio contestación al recurso de revisión mediante oficio STC/UAIP/085/2015, de fecha primero de octubre del año en curso, al cual acompañó diversa documentación que fue puesta a vista del recurrente, según se ha reseñado en los hechos VI y VII del presente expediente.

Del oficio señalado con antelación y que corre agregado a fojas 28 a 31 de autos, y para los efectos del sobreseimiento que se estudia, destaca lo señalado en el inciso f), en el cual dice lo siguiente:

> *En respuesta el oficio mencionado en el punto anterior se recibe de parte del Lic. José Guillermo Herrera Mendoza el oficio STC/SPST/012/2015, en el cual informa que el Proyecto Anfitriones Veracruzanos fue turnado con oficio STC/SPST/011/2015 de fecha 7 de septiembre del presente a la Dirección General de Operaciones y Servicios Turísticos, para que este sea analizado y ponderada su factibilidad, solicitando que una vez teniendo resultado de dicho análisis se informará al C. ----------, sin que al momento se tenga conclusión de dicho análisis."*

Ahora bien, las documentales a que hace referencia el titular de la unidad de acceso del sujeto obligado, son a saber las siguientes:

Instrucción del Subsecretario de Promoción y Servicios Turísticos al Director General de Operaciones del sujeto obligado, para que el documento "ANFITRIONES VERACRUZANOS" sea analizado en su contenido y sea ponderada su factibilidad de su instrumentación, con la instrucción de que el resultado de dicho análisis sea informado al correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente.

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio No. STC/SPST/011/2015
Asunto: Anfitriones Veracruzanos

Xalapa de Enríquez, Ver. A 07 de septiembre de 2015.

Lic. Carlos Acevedo Hernández
Director General de Operación y Servicios Turísticos
P r e s e n t e

Anexo al presente se servirá encontrar documento intitulado "ANFITRIONES VERACRUZANOS" de la autoría de los CC. Dra. María de los Ángeles Piñar Álvarez y Lic. el cual le hago llegar con la finalidad de solicitar su amable intervención para que sea analizado su contenido y ponderada la factibilidad de su instrumentación en los términos en los que los autores lo plantean.

Asimismo, le extiendo la atenta rogativa de que el resultado de dicho análisis sea informado a los interesados a la dirección electrónica con copia de conocimiento para el suscrito.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Guillermo Herrera Mendoza
Subsecretario de Promoción y Servicios Turísticos

SECTUR
10 SEP 2015
DOCUMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS
HORA: 13:57 hrs. AGD

c.c.p. **Lic. Harry Grappa Guzmán.**- Secretario de Turismo.- Para su conocimiento.
Lic. Omar Aragón Lezama.- Secretario Técnico.- Para su conocimiento.

SECTUR
10 SEP 2015
- RECIBIDO -
OFICINA DEL C. SECRETARIO
HORA 13:56

Río Tesechoacán No. 57, Col. Cuauhtémoc
C.P. 91069 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 812.75.85
www.veracruz.gob.mx/turismo

Comunicado del Subsecretario de Promoción y Servicios Turísticos al titular de la unidad de acceso del sujeto obligado, para comunicar el acuerdo recaído a la petición del recurrente.

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Oficio No. STC/SPST/012/2015
Asunto: Solicitud de Infomex

Xalapa de Enríquez, Ver. A 01 de Octubre de 2015.

Lic. José Belfort Enríquez Carretero
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
P r e s e n t e

En atención a su amable comunicado STC/UAIP/084/2015 de fecha 30 de septiembre, por medio del cual informa que el C. interpuso Recurso de Revisión vía Sistema Infomex-Veracruz como resultado de la respuesta emitida por el suscrito mediante oficio STC/SPS/010/2015, me permito informarle que derivado de la solicitud de información original expresada por el peticionante, el proyecto de su coautoría intitulado "ANFITRIONES VERACRUZANOS" fue turnado a la Dirección General de Operación y Servicios Turísticos por ser el área competente para:

"...que sea analizado su contenido y ponderada la factibilidad de su instrumentación en los términos en los que los autores lo plantean... Asimismo, le extiendo la atenta rogativa de que el resultado de dicho análisis sea informado a los interesados a la dirección electrónica con copia de conocimiento para el suscrito

Lo anterior, lo hago constar con el acuse de recibo correspondiente.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Guillermo Herrera Mendoza
Subsecretario de Promoción y Servicios Turísticos

SECTUR
01 OCT 2015
DOCUMENTO INTERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
HORA:

c.c.p. **Lic. Harry Grappa Guzmán.**- Secretario de Turismo.- Para su conocimiento.
Lic. Omar Aragón Lezama.- Secretario Técnico.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos Acevedo Hernández.- Director General de Operación y Servicios Turísticos.- Para su atención procedente.

Río Tesechoacán No. 57, Col. Cuauhtémoc
C.P. 91069 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 812.75.85
www.veracruz.gob.mx/turismo

Documentales que corren agregadas a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho de autos a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 33 y 49, ambos de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Sentado lo anterior es claro que, de lo hasta aquí narrado se desprende que el ente obligado ha modificado el acto recurrido que el actor impugnó inicialmente, para ilustrarlo haremos el siguiente comparativo:

ACTO IMPUGNADO	MODIFICACIÓN
"Consecuentemente, al no haber expresado de manera alguna su pretensión el solicitante de información al enviar el documento anexo citado, no se realizó gestión alguna más que su archivo por haber sido una comunicación que se recibió en el correo institucional de la Secretaría"	*Anexo al presente se servirá encontrar documento intitulado "ANFITRIONES VERACRUZANOS" de la autoría de los CC. Dra. María de los Ángeles Piñar Álvarez y Lic. ----------el cual le hago llegar con la finalidad de solicitar su amable intervención para que sea analizado su contenido y ponderada la factibilidad de su instrumentación, en los términos en los que los autores lo plantean.* *Asimismo le extiendo la atenta rogativa de que el resultado de dicho análisis sea informado a los interesados a la dirección electrónica ---------- con copia de conocimiento para el*

	suscrito.

Ahora bien, traigamos a colación la petición original:

> *El sub secretario Guillermo Herrera recibió una atenta solicitud para que la Secretaria y él conocieran y emitieran indicaciones relativas al documento ANFITRIONES, como herramienta y apoyo a la promoción y capacitacion turistica en la entidad, que se le hizo llegar el pasado 22 de mayo, por lo que se pide de a conocer el acuerdo respectivo[sic]…"*

En consecuencia, es evidente que actualmente el sujeto obligado ha modificado el acto impugnado y ha satisfecho la petición del recurrente en el sentido de darle a conocer el acuerdo respectivo sobre el documento ANFITRIONES VERACRUZANOS, lo cual cronológicamente sucede antes de dictar resolución sobre el presente asunto.

Por otro lado, no perdemos de vista que la fracción III del numeral 71 citado con antelación se refiere a que la modificación o revocación del acto original impugnado se dé a satisfacción del particular, lo que en la especie se actualizó en el desahogo de la vista que se le diera al recurrente del acuerdo de fecha siete de octubre del actual, en el cual se le ponen a la vista entre otras las documentales referidas en líneas atrás; el mencionado desahogo de vista lo hizo a través correo electrónico en fecha once de octubre, cuya impresión consta a foja 87 de autos en la cual se aprecia la leyenda siguiente:

> *"El recurrente aprecia con **satisfacción** que el sujeto obligado esta informando [sic]…"*

En estas condiciones, debe sobreseerse el recurso cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución por parte del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por todo lo anterior la cuestión planteada no es susceptible de ser analizada en esta instancia y lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 71, párrafo 1 fracción III de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma,

podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos